

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO CASTRO LARA
DEMANDADOS	OSCAR ALZAMORA LARA y OTROS
RADICADO	13001310300220220000700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, advierte el Despacho que se hace necesario efectuar un control oficioso de legalidad, al advertirse que el auto que convocó a las mentadas audiencias se profirió, sin que se hubiese integrado debidamente el contradictorio, y sin que se haya notificado a todos los demandados.

En efecto, la parte actora solicita con la presente demanda *“Que se declare que es simulada la compraventa contenido en la escritura pública de compraventa número 0530 de Abril 4 del 2.017 realizado en la Notaría cuarta de Cartagena...”*.

Ahora bien, una vez revisada la mentada escritura pública, se puede observar, que la persona, quien funge como vendedor en el referido contrato de compraventa es el señor ALVARO BERNAL RAMIREZ, quien no figura como parte en el presente proceso y puede verse afectado por los efectos de la sentencia que habrá de dictarse, razón por la cual, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P, cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...).”

Igualmente, se debe señalar que el demandado OSCAR DANILO ALZAMORA LARA no se encontraba notificado en el presente asunto al momento de proferirse auto que convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento, pues éste solo se notificó de manera personal el pasado 21 de Octubre de 2022.

Siendo así las cosas, se dejará sin efectos el anterior pronunciamiento realizado por esta Judicatura, y en su lugar, se ordenará a la parte actora la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado al señor ALVARO BERNAL RAMIREZ, en calidad de litisconsorte necesario de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto adiado 15 de Septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia,

SEGUNDO: Téngase como litisconsorte necesario de la parte demandada al señor ALVARO BERNAL RAMIREZ.

TERCERO: Suspéndase el presente proceso y notifíquese el auto admisorio de la demanda al señor ALVARO BERNAL RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dese traslado de la demanda al mentado litisconsorte, por un término de 20 días, contados a partir de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6b83e4f60e7fb293c9b88c7d6ef5cfc813608990ff817e2c8eea48922d113**

Documento generado en 25/10/2022 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>